

CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 06/2023

CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES N° CD-ASA-04/2023 "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)"

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identificación Tributaria homologado.

: actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, del domicillo de San Salvador, con personalidad jurídica propia y con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos velntiuno- ciento docenueve, personería que acredito conforme a la documentación siguiente: i) Decreto Legislativo número DesciENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva: II) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de Julio del año dos mil veintidos, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor Jorge Antonio Castaneda Cerón, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidés, para un perfodo legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo



número cuatroclentos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y III) Certificación del PUNTO OCHO del Acta Número VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada a las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, en el que se ACORDÓ: en su literal a) Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Ofertas, emitida en el proceso de Contratación Directa No. CD-ASA-04/2023 denominada "Suministro de Vehículos para la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA)" a la sociedad CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., per un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$433,015.00) que incluye IVA por el ítem uno por la cantidad de ONCE vehículos Pick Up doble cabina 4x4; y en su literal c) Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que suscriba el respectivo contrato de compraventa resultante de la adjudicación antes indicada, conforme corresponda, así como cualquier otra documentación legal, financiera y administrativa que se requiera para la legalización y registro de los traspasos correspondientes. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el dia treinta de octubre del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA" o "LA AUTORIDAD"; y por otra parte el señor CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado i

actuando en mi calidad de

Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatián, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce — ciento once mil ciento noventa y ochociento cuatro — ocho; personería que acredito conforme Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Rizek Antonio Bichara Perla, por el señor Marcos José Alfredo (bargúen



Segovia, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., mediante el cual le confiere Poder Especial Administrativo a favor del señor Carlos Fernando Cornejo Rivera, para suscribir contratos como el presente; Poder Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; y por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Filo No. LCP 06/2023 del proceso de Contratación Directa de Bienes número CD-ASA-04/2023 denominado "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)". El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de unidades vehiculares a efecto de cubrir las necesidades de transporte y traslado de los servidores públicos de la ASA, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales. CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: El contratista entregará los bienes solicitados en las instalaciones de la ASA ubicada en Calle La Reforma, No. 219, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que se le designe. CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR. La Contratista entregará los bienes descritos en la presente cláusula conforme a la descripción siguiente: ONCE Vehículos: Pick Up doble cabina, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: AMAROK CONFORTLINE, año: 2023. Además, la Contratista se compromete a entregar los bienes descritos anteriormente, conforme a las especificaciones contenidas en la oferta técnica de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, misma que forma parte integral del presente contrato. Adicional a ello, los bienes deberán ser entregados con placas y tarjetas de circulación. CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO: LA ASA pagará a la contratista por los bienes descritos en la cláusula III del presente Contrato, un mento total de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$433,015.00); y B) FORMA DE PAGO; La ASA cancelará a la Contratista una vez se firme el



contrato de compraventa de los bienes requeridos en forma parcial o total por Fuente de Financiamiento. El contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, las Facturas de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), y actas de recepción firmadas y selladas por parte del administrador del contrato, según sea el caso, en las oficinas administrativas ubicadas en Calle La-Reforma, No. 219, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. La Facturación se realizará de conformidad al siguiente detalle:

ÍTEM	Cantidad	Blen	Tipo de Fondo	Precio Unitario (IVA incluido)	Monto Total (IVA Incluido)
1.	08	PICK UP DOBLE CABINA Marca: VOLKSWAGEN Modelo: AMAROK COMFORTLINE Año: 2023	Fando General	US\$39,115.00	US\$312,92 0.0 0
	80	INSCRIPCIÓN Y TRÁMITE DE PLACAS	Fondo General	US\$250.0D	US\$2,000.00
	03	PICK UP DOBLE CABINA Marca: VOLKSWAGEN Modelo: AMAROK COMFORTLINE Año: 2023	Recurs●s Propios	US\$39,115.00	\$117,345.00
	03	INSCRIPCIÓN Y TRÁMITE DE PLACAS	Recursos Propios	US\$250.00	US\$750.00
MONTO TOTAL					US\$433,015.00

Inscripción y trámite de placas incluye: pago de matricula, tarjeta de circulación, impuestos, tasas y/o contribuciones vigentes,

CLÁUSULA V. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. El plazo de entrega de los bienes será a partir de la suscripción del contrate hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido en la Solicitud de Oferta que forma parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la ASA a entregar los bienes descritos en la Cláusula III del presente Contrato, a partir de la suscripción del contrato de compraventa y formularios para matrícula firmados y sellados. CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Centrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvader (GOES) y Recursos Prepios. CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del contrato será el licenciado Carlos Francisco Nolasco Centeno, Jefe de la Unidad de Logística Interino y Ad Honorem de la ASA,



conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 53/2023, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés; quien será el rasponsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno, y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los bienes. CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a que toda Información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y lv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la Información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. CLÁUSULA IX. CESIÓN, Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, CLÁUSULA X. GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de ocho (08) días hábiles sigulentes al recibo del contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para asegurar el



cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y deberá tener una vigencia de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados desde la fecha de emisión del contrato. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de Incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el contratista no cumpla con la entrega de los bienes solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del contratista de extender el período de vigencia de la garantía. B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de ocho (08) días hábiles posteriores a la fecha establecida en el acta de recepción emitida por el administrador de contrato, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Blenes, a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, a favor de la Autoridad Salva doreña del Agua, la cual permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción, por un plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción de los bienes. La flanza será devuelta una vez se cumpla con los términos del presente contrato; y C) GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR. El contratista deberá rendir y entregar al administrador del contrato, la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal o Apoderado especial de la Sociedad. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha carta hasta treinta y sels (36) meses o hasta los cien mil kilómetros, lo que ocurra primero y esta deberá ser entregada al administrador del contrato al momento de la entrega de los bienes. CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE

()



CONTRATO: La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte-cuando: a)-Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el "Titulo X. Extinción de Contratos y Sanciones", Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas, CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del contrato, por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal efecto, CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arregio directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prerrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. CLÁUSULA XVI. DECUMENTOS



CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Oferta de la Contratación Directa de Bienes No. CD-ASA-04/2023; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; c) Solicitud de Contrataciones de obras, bienes y servicios número 173/2023, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas emitido por el Panel de Evaluación de Ofertas de fecha de veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés; e) Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; f) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; g) Garantía de Fabricante o Distribuldor; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLÁUSULA XVII, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principlos Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los blenes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el Incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por



el contrarlo, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar-el-procedimiento-para-conocer-la-resolución final: CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas selamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los sigulentes: ASA: Calle La Reforma, No. 219, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que esta le notifique. CONTRATISTA: calle Oromontique Poniente Oriente, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatián, departamento de La Libertad. CLÁUSULA XXI, VIGENCIA DEL CONTRATO, El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Jurge Antonio Castaneda Cerón Presidente Autoridad Salvadoreña del Agua Contratante

AUTORIO SALVADOMENA TIELAGUA
AOPTRIO DE EL SALVADOR

PRESIDENCIA

Carlos Fernando Cornejo Rivara
Apoderado Especial Administrativo
CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.